

**Cartelera Virtual-Página Web del Tribunal Contencioso Electoral.****A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 306-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M., 16 de noviembre de 2022; las 11h26.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos el escrito remitido el 11 de noviembre de 2022, a las 22h31, desde la dirección electrónica legalmegaec@gmail.com hacia el correo electrónico institucional de la ~~Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral,~~ secretaria.general@tce.gob.ec que contiene firma electrónica de la abogada Ana Karen Gómez Orozco, patrocinadora de la recurrente, Yennifer Nathalia López Córdova.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1. Sentencia de mayoría, y voto salvado del juez doctor Fernando Muñoz Benítez, dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 1 de noviembre de 2022, a las 16h54 (fojas 439 a 456 vta.).
- 1.2. Razón de notificación de la sentencia de mayoría y voto salvado, sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral el 2 de noviembre de 2022 (fojas 457 a 460 vta.)
- 1.3. Petición de aclaración de la sentencia, presentada por los recurrentes Yennifer Nathalia López Córdova y Adrián Francisco Vivanco Bravo, mediante petición remitida via correo electrónico el 5 de noviembre de 2022 (fojas 462 y vta.)
- 1.4. Auto de 8 de noviembre de 2022, a las 16h42, y voto salvado, mediante el cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral da por atendida la petición de aclaración y ampliación (fojas 465 a 468 vta.)
- 1.5. Razón de notificación del auto que atiende la petición de aclaración y ampliación, y del voto salvado, sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral el 8 de noviembre de 2022 (fojas 469 a 472 vta.)
- 1.6. El 11 de noviembre de 2022, a las 22h31, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, secretaria.general@tce.gob.ec un correo desde la dirección electrónica legalmegaec@gmail.com el escrito de aclaración presentado por la abogada Ana Karen Gómez Orozco, patrocinadora de los recurrentes, Yennifer Nathalia López Córdova y Adrián Francisco Vivanco Bravo. (fojas 474 a 475).

Con los antecedentes expuestos, y por ser el estado de la causa, se procede a analizar y resolver.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Justicia que garantiza democracia



- 2.1.** El inciso tercero del artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, sobre la interposición del recurso horizontal de aclaración y ampliación dispone lo siguiente:

“(...) Dentro de los tres días posteriores a la fecha de la última notificación, se podrá pedir aclaración o ampliación de la sentencia o del auto que dicte el Tribunal y que ponga fin al proceso.

El juez o el tribunal que dictó el fallo, resolverá el recurso horizontal dentro de los dos días contados desde la recepción del escrito en el despacho”.

- 2.2.** El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral expidió sentencia de mayoría en la presente causa, el 1 de noviembre de 2022, a las 16h54, que fue notificada conjuntamente con el voto salvado, el 2 de noviembre de 2022, a través de los correos electrónicos señalados por las partes y en las casillas contencioso electorales asignadas para el efecto, como consta de la razón sentada por el Mgs. David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral (fojas 457 a 460 y vta.).

- 2.3.** Los recurrentes, mediante escrito remitido vía correo electrónico, el 5 de noviembre de 2022 (fojas 461 a 462 vta.), interpusieron recurso horizontal de aclaración y ampliación de la sentencia de mayoría dictada en la presente causa, mismo que -por haber sido presentado dentro del plazo previsto en la normativa electoral- fue atendido por este Tribunal, mediante auto de 8 de noviembre de 2022, a las 16h42 (fojas 465 a 468 vta.), en el cual se aclaró los puntos referidos en el recurso y se dejó constancia que, respecto de la petición de ampliación, los señores Yennifer Nathalia López Córdova y Adrián Francisco Vivanco Bravo *“no refieren qué asunto objeto del recurso no ha sido resuelto en la sentencia de mayoría expedida en la presente causa”*.

Esta decisión judicial fue notificada a las partes, el 8 de noviembre de 2022, como se constata de fojas 469 a 472 vta.; y, en virtud de ello, la sentencia expedida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, se encuentra, *ipso jure*, en firme.

- 2.4.** Mediante correo electrónico, remitido el 11 de noviembre de 2022, a las 22h31, la abogada Ana Karen Gómez Orozco, patrocinadora de los recurrentes, Yennifer Nathalia López Córdova y Adrián Francisco Vivanco Bravo, presenta un escrito, por el cual dice solicitar ampliación de la sentencia dictada en la presente causa, respecto de *“un punto abordado desde el principio de este proceso de parte de los comparecientes”*; en consecuencia, al haber sido notificada el 2 de noviembre de 2022, la sentencia expedida por este órgano jurisdiccional, deviene en extemporáneo este último recurso horizontal.



CAUSA No. 306-2022-TCE

2.5. Este juzgador, precisa que es obligación de las partes respetar los principios de buena fe y lealtad procesal, a fin de evitar retardar indebidamente el progreso de la litis, conforme lo prevé el artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Por lo expuesto, y por corresponder al estado de la causa, **RESUELVO:**

PRIMERO.- NEGAR POR EXTEMPORÁNEA la petición de ampliación formulada por la abogada Ana Karen Gómez Orozco, patrocinadora de los señores Yennifer Nathalia López Córdova y Adrián Fabricio Vivanco Bravo, respecto de la sentencia expedida por el Pleno de este Tribunal el 1 de noviembre de 2022, a las 16h54, debiendo por tanto, estar a lo dispuesto en la referida decisión judicial.

SEGUNDO.- TODA VEZ QUE la causa ha sido resuelta y se ha atendido el recurso horizontal presentado oportunamente, Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 263 del Código de la Democracia.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto:

3.1 A los recurrentes, Yennifer Nathalia López Córdova y Adrián Fabricio Vivanco Bravo, en los correos electrónicos: legalmegaec@gmail.com y yenna28@hotmail.com; así como en la **casilla contencioso electoral No. 110**

3.2 Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en los correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec / secretariageneral@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec / santiagoavallejo@cne.gob.ec y noraguzman@cne.gob.ec; así como, en la **casilla contencioso electoral 003.**

CUARTO.- ACTÚE el magister David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- PUBLIQUESE el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 16 de noviembre de 2022



Mgtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
mcb

Justicia que garantiza democracia

